

FORMATO DE FACTURA EN LA VENTA DE GASOLINA ESPECIAL, GASOLINA PREMIUM O DIESEL OIL POR ESTACIONES DE SERVICIO

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0040-12

La Paz, 21 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, mediante la Disposición Adicional Tercera, establece que en la compra de Gasolina Especial, Gasolina Premium o Diesel Oil a las Estaciones de Servicio, las personas naturales o jurídicas, computarán como crédito fiscal para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado – IVA, sólo el 70% sobre el crédito fiscal del valor de la compra.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) concordante con el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 21530 (Reglamento del IVA) faculta a la Administración Tributaria a normar y reglamentar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, además de los registros que deberán llevar los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto.

Que la Administración Tributaria mediante la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, complementada y modificada por las Resoluciones Normativas de Directorio Nos. 10.0032.07 de 31 de octubre de 2007, 10.0007.11 de 1 de abril de 2011 y 10.0010.11 de 27 de abril de 2011, puso en vigencia el Nuevo Sistema de Facturación reglamentando entre otras las modalidades de facturación y sus características especiales, así como las definiciones conceptuales de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, elementos técnicos que deberán emplearse en la elaboración y emisión de estos documentos y, los requisitos y condiciones para la utilización del Crédito Fiscal contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, estableciendo excepciones necesarias para casos concretos.

Que a efectos de una aplicación efectiva de la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 317 es necesario establecer un nuevo formato de factura que debe ser utilizado por todas las Estaciones de Servicio de combustibles en la venta de Gasolina Especial, Gasolina Premium o Diesel Oil.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Alcance). Las disposiciones de la presente Resolución Normativa de Directorio alcanzan a todas las Estaciones de Servicio de venta de combustibles que comercialicen Gasolina Especial, Gasolina Premium o Diesel Oil.

Artículo 2.- (Modificaciones al formato de factura). I. Se adiciona como Inciso d), en el Numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, el siguiente texto:

"d) Las facturas emitidas por las Estaciones de Servicio en la modalidad de Facturación Manual para la venta de Gasolina Especial, Gasolina Premium o Diesel Oil, deberán insertar en forma legible la leyenda: "De acuerdo a la Ley N° 317, del importe total de la factura sólo es válido para el crédito fiscal el 70%." (Anexo 1).

II. Se adiciona como Inciso q) Subnumeral 2.1 del Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 11 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, el siguiente texto:

"q) Las facturas emitidas por la venta de combustibles (Gasolina Especial, Gasolina Premium o Diesel Oil), después del Importe facturado (Total General), deberán incluir el cálculo del 70% del total facturado, con la leyenda: "Importe válido para crédito fiscal, Ley 317"." (Anexo 2).

Artículo 3.- (Registro en el Libro de Compras IVA). El 30% del valor de la compra de Gasolina Especial, Gasolina Premium o Diesel Oil no computable para crédito fiscal, será registrado en la columna "Importes de Montos Exentos, gravados a tasa cero u otros conceptos no gravados", del Libro de Compras IVA.

Artículo 4.- (Plazo para adecuación del Sistema de Facturación). Las Estaciones de Servicio de venta de combustible, deben adecuar sus sistemas de facturación de acuerdo a lo establecido en la presente disposición hasta el 31 de enero de 2013.

Artículo 5.- (Cómputo del crédito fiscal). Las personas naturales o jurídicas, en la compra de Gasolina Especial, Gasolina Premium o Diesel Oil, deben computar a partir del 12 de diciembre de 2012 el 70% del valor de la compra, para el cálculo del crédito fiscal.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Roberto Ugarte Quispaya
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

Anexo 1



SURTIDOR LOZA
Av. Bolivia Telf. 2831292
La Paz - Bolivia
Casa Matriz

NIT: 1020613020
FACTURA 567672
AUTORIZACIÓN 290400299603

FACTURA

Fecha: NIT/C.I.:

Señor(es):

Cant. Litros	Producto	Precio Total
Importe total a cancelar		Bs
Son:		Bolivianos 00/100
De acuerdo a la Ley N° 317, del Importe Total de la factura sólo es válido para el Crédito Fiscal el 70%.		

Fecha Limite de Emisión: 09/04/2013
La reproducción total o parcial y/o el uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a ley.

Anexo 2

DISTRIGAS ESTACION DE SERVICIO
De: Sergio Mancilla
Av. Bolivia Esq. Pedro Valtazar
Telf. 2831292
La Paz - Bolivia
Casa Matriz

FACTURA

NIT: 1020613020
FACTURA 567672
AUTORIZACIÓN 290400299603

Fecha: Hora:
Nombre:
NIT/CI:
Placa:

Manguera:
Despacho:

Cant.	Uni	Producto	P. Total
18.72	Lit.	Gasolina	70.00

Total ----- Bs 70.00
Son: Setenta 00/100 Bs

Importe válido para
Crédito Fiscal, Ley 317 ----- Bs 49.00
Son: Cuarenta y nueve 00/100 Bolivianos

Código de control: AE-DA-C1-6E-51

Fecha límite de emisión: 19/12/2012

La reproducción total o parcial y/o el uso no autorizado de
esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado
conforme a ley.

Operador: Sunagua Ingrid